

**DECISIÓN 16/2016 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR ONDA AZUL PARA QUE EN LAS INTERRUPCIONES DE LOS PROGRAMAS SE RESPETE SU INTEGRIDAD Y LAS UNIDADES QUE LO CONFORMAN.**

**1.** El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la interrupción brusca de la emisión de una serie de televisión en el prestador público Onda Azul (Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.). El cese abrupto en la programación, durante el cual se emiten bloques de publicidad y una redifusión del informativo local, podría incumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante).

**2.** Entre el 25 de enero y el 24 de febrero de 2016, alrededor de las 15.00 horas, la emisión de la serie de televisión *Stingers* ha sido interrumpida súbitamente para introducir una cortinilla y un bloque publicitario de aproximadamente 8' de duración. Después, y sin transición, comienza la redifusión del informativo *Málaga Noticias*, que ocupa una media de 23' y tras la cual se introduce una nueva cortinilla y otro bloque de publicidad. Finalmente, y casi 40' después, se retoma bruscamente la emisión de la serie de televisión.

A continuación se adjuntan los datos de las emisiones de *Stingers* afectadas por las interrupciones:

Hora inicio	Hora fin	Duración
24/02/2016 14:58:12	24/02/2016 16:20:49	00:44:59
05/02/2016 14:58:14	05/02/2016 16:19:55	00:44:58
04/02/2016 14:58:16	04/02/2016 16:19:31	00:44:01
03/02/2016 14:58:14	03/02/2016 16:19:02	00:44:46
02/02/2016 14:58:09	02/02/2016 16:20:54	00:45:07
01/02/2016 14:59:14	01/02/2016 16:19:50	00:44:47
29/01/2016 15:01:52	29/01/2016 16:19:28	00:42:23
28/01/2016 14:58:34	28/01/2016 16:16:15	00:43:51
27/01/2016 15:00:38	27/01/2016 16:17:22	00:44:08
26/01/2016 14:58:09	26/01/2016 16:15:43	00:46:21
25/01/2016 14:58:21	25/01/2016 16:14:50	00:51:28

**3.-** El artículo 14 de la LGCA, que regula el derecho a emitir mensajes publicitarios, establece en su apartado cuarto que los mensajes publicitarios en televisión deben respetar la integridad del programa en el que se insertan y de las unidades que lo conforman. El objetivo de este principio de integridad es asegurar tanto la protección de los intereses de los consumidores, como telespectadores, como la de los titulares de derechos sobre las obras audiovisuales.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dBk6Bh2nXZWaQEz+mB5edg==	<b>Fecha</b>	20/05/2016	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/dBk6Bh2nXZWaQEz+mB5edg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/dBk6Bh2nXZWaQEz+mB5edg==</a>	<b>Página</b>	1/2	

Conforme a ello, las inserciones publicitarias deben hacerse aprovechando sus pausas naturales sin interrumpir las escenas ni los diálogos, respetando sus unidades y secuencias.

La interrupción brusca de la serie durante aproximadamente 40 minutos, afectando además a escenas y planos que constituyen parte de su estructura narrativa, no respecta la integridad del programa y, en consecuencia, perjudica los intereses de los telespectadores. Por dicho motivo, el prestador debe adoptar en lo sucesivo las medidas oportunas para velar por los derechos de los telespectadores ante las interrupciones de los programas.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 3 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 18 de mayo de 2016, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

### DECISIONES


**PRIMERA.-** Advertir a la Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A. (Onda Azul) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.4 de la LGCA, los mensajes publicitarios en televisión deben respetar la integridad del programa en el que se insertan y de las unidades que lo conforman, de manera que no se perjudiquen los intereses de los telespectadores.

**SEGUNDA.-** Notificar esta decisión a la Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A. (Onda Azul).

En Sevilla, a 18 de mayo de 2016  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dBk6Bh2nXZWaQEz+mB5edg==	<b>Fecha</b>	20/05/2016		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/dBk6Bh2nXZWaQEz+mB5edg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/dBk6Bh2nXZWaQEz+mB5edg==</a>	<b>Página</b>	2/2		